

X

78

Decreto N° 135 de 1.946 (Septiembre 17)

por el cual se reglamenta el Acuerdo N° 12 de 1.946, sobre impuesto de consumo de mercancía extranjera.

El Alcalde de Bucaramanga,
en uso de sus atribuciones legales,

Decreta:

Art° 1°.- Para los efectos del impuesto que crea el Acuerdo número 12 de 1.946, entiéndese por mercancía extranjera toda clase de productos comerciales, fabricados fuera del país, y que se introduzcan al Municipio de Bucaramanga para su consumo.

Art° 2°.- Entiéndese por "mercancía consumida", la que llega al Municipio y es objeto de cualquiera operación de índole comercial.

Art° 3°.- Entiéndese por mercancía en tránsito, la que va dirigida a un Municipio determinado, en el consiguiente conocimiento marítimo, fluvial, férreo o aéreo y que por razones de tránsito, pasa por el Municipio, sin ser objeto de operación alguna de índole comercial.

Art° 4°.- La mercancía en tránsito no pagará impuesto, pero el que la introduzca o sus representantes o sus comisionistas estarán obligados a llenar los requisitos que exijan la Secretaría y la Sección de Hacienda del Municipio para obtener la exención del impuesto.

Art° 5°.- Para darte carácter de mercancía de tránsito a la carga que pase por el Municipio, es menester comprobar que estando en la ciudad, fué reexpedida, dentro de las 48 horas siguientes a su llegada y que la mercancía va

encaminada al Municipio de su destino, y no a otro, pues en este caso se causará el impuesto correspondiente.

Parágrafo.- También se comprobará el carácter de mercancía de tránsito, con las cartas de pedido de comerciantes de otros municipios, anteriores a la fecha de importación de la mercancía, y selladas por la Tesorería Municipal, o la Sección de Hacienda, con anterioridad a la fecha de la misma importación.

Art. 6.º.- Los artículos que hayan pasado por el Municipio en calidad de mercancía de tránsito, y se reintroduzcan posteriormente por cualquiera de las vías de acceso a la ciudad, causarán el impuesto de conformidad con la clasificación que contempla el Acuerdo.

Art. 7.º.- La Tesorería Municipal o la Sección de Hacienda exigirán a los importadores, a sus representantes o a sus agentes la presentación de los manifiestos, concluidos firmados, fluviales o aéreos, y todos los documentos que dichas dependencias consideren necesarios para identificar uno o varios cargamentos, pudiendo igualmente exigir la apertura de uno o varios bultos cuando se haga menester la comprobación de su contenido.

Art. 8.º.- La mercancía extranjera que llegue al Municipio por el Ferrocarril Central del Norte - Sección Primera (Ferrovitche) pagará el impuesto, de acuerdo con la liquidación que sobre el manifiesto ferreo, haga el belador enviado por la Alcaldía. Los empleados de la Estación del Ferrocarril en Río de Oro, no suministrarán, la salida de la carga,

sin que el comerciante, agente o comisionista, comparezca con el recibí, el pago del impuesto.

Art.º 9.º.- La mercancía extranjera que llegue al Municipio por cualquiera de las vías de acceso a la ciudad, pagará igualmente en su oportunidad el respectivo impuesto, antes de que pase por los retenes que establezca la Alcaldía.

Art.º 10.- Con el fin de facilitar la introducción de mercancía extranjera al Municipio, por las vías de acceso a la ciudad, y para evitar que los introductores, y las compañías de transportes tengan las demoras consiguientes en los retenes, podrán tanto los introductores como las compañías de transportes constituir un depósito de garantía a la orden de la Tesorería Municipal cuya cuantía las señalará la Sección de Hacienda del Municipio, en proporción al tonelaje, que la Sección considere, de acuerdo con la capacidad de importación o el movimiento comercial de cada introductor, o de cada compañía de transporte.

Art.º 11.- Tanto la Sección de Hacienda del Municipio como los retenes tendrán la lista de todas las personas naturales o jurídicas que hayan otorgado el depósito de garantía, y basado en el, otorgarán el paso a las mercancías, siempre que el tonelaje no transpase el límite del amparado por el depósito.

Art.º 12.- El pago de los derechos que ocasionen las mercancías extranjeras introducidas al Municipio será cubierto en la Tesorería Municipal dentro de los cinco días siguientes al instante en que las mercancías hubieren llegado a la ciudad. Si así no se hiciere se pagará el

el impuesto con el depósito de garantías.

Parágrafo.- Cuando el depósito quede reintegrado, la mercancía introducida no quedará amparada por la prerrogativa que se concede.

Art.º 13.- El introductor de mercancías extranjeras, tiene un plazo hasta de veinte días para comprobar con todos los documentos necesarios que la mercancía no va a ser consumida en el Municipio, sino que va de tránsito a otro. En tal circunstancia, debe exonerarse del impuesto o devolverse el depósito que se haya constituido. Si vencido dicho término no se hubieren llenado los requisitos exigidos por la Sección de Hacienda, el valor del impuesto impondrá como impuesto, a los fondos de la Secretaría.

Art.º 14.- Para acreditar que una mercancía va de tránsito, se necesita presentar a la Sección de Hacienda, los siguientes comprobantes:

a.) Conocimiento firme, fluvial, marítimo, aéreo, en el que aparezca con certeza, el lugar de su destino, el número de bulto, peso, marcas, contenido etc.;

b.) Certificado de que la mercancía haya sido reexpedida, dado por la Compañía de Transporte Terrestre, las oficinas del ferrocarril, la empresa de aviación etc., que la haya conducido al lugar de su destino. El certificado debe expresar el número de bulto, el peso, la marca, la fecha del recibo y la firma de quien lo expida que debe ser autenticada por el Alcalde.

Art.º 15.- Para una mejor efectividad del impuesto, todas las empresas transportadoras, que se hayan matriculado en la Dirección de Circulación

ción y Tránsito, estarán obligadas a presentar a la Sección de Hacienda del Municipio una relación pormenorizada de transportes, con todas las especificaciones de idoneidad, tales como nombre del destinatario, peso, procedencia, clase de mercancía, etc.

Art. 16.- Las empresas de Transporte están obligadas a enviar a la Sección de Hacienda, copia de la remesa o guía de las mercancías transportadas, y se abstendrán de entregarlas hasta tanto no se hayan cubierto el valor o el impuesto.

Art. 17.- El Director de Circulación y Tránsito está obligado a dar a conocer a todas las empresas de transporte, a los dueños de vehículos, gerentes o administradores de transportes, las disposiciones relativas a las normas que prescribe el presente Decreto.

Art. 18.- Toda violación a lo dispuesto en los artículos anteriores, será sancionada con multa hasta de cincuenta pesos (\$50.00) que serán impuestas por la Alcaldía.

Art. 19.- Para poder retirar de la Estación del Ferrocarril de Puerto Wilches, en todo o en parte, la mercancía extranjera importada, es necesario haber cumplido el importador o su agente los siguientes requisitos:

a) presentación del manifiesto fisco en la Sección de Hacienda del Municipio, para la liquidación del impuesto y pago de este o garantía en las oficinas de la Tesorería.

b) presentación ante los retenes que están en la estación, la remesa física debidamente sellada y visada, por la Sección de Hacienda, junto con el recibo de pago, hecho en la Tesorería.

Parágrafo.- El recibo que expedirá la Tesorería, contendrá los siguientes formenores:

Valor del impuesto que se haya pagado, número del recibo con el cual se haya hecho la consignación, fecha en que se haya hecho el pago y firma del Tesorero.

Art.º 20.- Los recibos sobre manifiesto firmes, debidamente visado y sellado, y el recibo de la Tesorería, deben presentarse ante el retén que este en la estación para que si este lo encuentra correcto autorice la salida de la mercancía.

Art.º 21.- La Tesorería Municipal llevará un libro destinado a contabilizar las entradas por concepto del impuesto, que contendrá la fecha del pago, número del recibo, valor del impuesto, número del conocimiento, nombre del destinatario, procedencia de la carga, contenido, número de bulto, marca y peso de la mercancía.

Parágrafo.- Copia de esta relación, se enviará tanto a la Sección de Hacienda, como a la Contraloría Municipal, dentro de los cinco días primeros de cada mes, en relación con el movimiento del mes anterior.

Art. 22.- El empleado o retén, que envíe la Alcaldía a la Estación del Ferrocarril, anotará en un cuadro o planilla, el número de conocimiento, fecha, nombre del destinatario, procedencia, clase de la mercancía, peso y valor del impuesto.

Parágrafo.- La relación prescrita por el Artículo, se extenderá en dos copias, una para enviar a la Sección de Hacienda y otra a la Contraloría del Municipio.

Parágrafo.- Se llevará igualmente la anotación de la mercancía que este libre de im-

puesto.

Art. 23.- Para cumplir con los requisitos de la Ley 102 de 1923 quedan exceptuados, todos los artículos declarados libres de importación y así declarados en la tarifa de aduanas, así como los que por virtud de disposiciones legales, decretos o contratos pasen libres por las aduanas, tales como los equipajes del cuerpo diplomático, mercancías destinadas al culto católico y cargamentos de propiedad de la Nación, del Departamento o del Municipio.

Parágrafo.- Para la excepción contemplada anteriormente, se necesita la comprobación por medio del manifiesto de aduana, de que se está dentro de las prerrogativas de excepción antes contempladas.

Art. 24.- El señor Personero del Municipio, podrá celebrar con la Gerencia del Ferrocarril de Puerto Wilches, con los administradores de las compañías aéreas y de transporte terrestre, los contratos que sean necesarios para percibir en la mejor manera posible los recaudos sobre impuesto de mercancía extranjera, con participaciones que en ningún caso podrán exceder del 15% sobre el recaudo bruto.

Art. 25.- Quedan expresamente exceptuados, del pago del impuesto, los libros extranjeros que se introduzcan al Municipio de Bucaramanga.

Art. 26.- Este Decreto regirá desde su promulgación.

Publiquese y Ejecutese.

Dado en Bucaramanga, a diez y siete

7 de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Alcalde,

Mi. L. M. 14.

El Secretario.

Josefina Sella